

Santiago de Querétaro, Querétaro, 20 de enero de 2022.

AL PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con los artículos 1, 4, párrafo cuarto y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Ley General de Salud; los acuerdos del Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación durante los meses de marzo, abril y mayo, los avisos de 18, 20 y 25 de marzo, así como 14, 23, 30 de abril, 19 y 29 de mayo, todos del dos mil veinte, emitidos por la Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente; por instrucciones de la Consejera Presidenta Provisional del órgano superior de dirección, y con fundamento en los artículos 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 3, 4, 52, 57, 62, fracciones III y XV, 63, fracciones I, II y XXXI, 65 y 66 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 52, 54, 55, 56, 64 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; se convoca a la sesión ordinaria del Consejo General, a celebrarse el 24 de enero de 2022, a las 12:30 horas, a través de la plataforma de videoconferencia con la liga: http://ieeg.mx/contenido/prensa/vivo.php, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

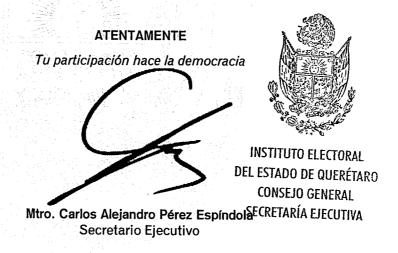
- I. Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo e instalación de la sesión.
- II. Aprobación del orden del día propuesto.
- III. Aprobación de las actas de sesión ordinaria del catorce y urgente del veintinueve, ambas del mes de diciembre de dos mil veintiuno, así como de la extraordinaria del catorce de enero del presente año.
- IV. Presentación del informe de la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- V. Presentación del informe de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- VI. Presentación y votación del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva, correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno.
- VII. Presentación y votación del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se somete a consideración del órgano superior de dirección el informe que rinde la Secretaría Ejecutiva sobre el ejercicio presupuestal y financiero, así como la ejecución del gasto público correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno.
- VIII. Presentación y votación del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el dos mil veintidós.



- IX. Presentación y votación del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativa a la solicitud de referéndum legislativo instaurada en el expediente IEEQ/AG/001/2022-P.
- X. Asuntos generales.

De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las 12:45 horas del mismo día.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Reglamento Interior de este Instituto en el marco del establecimiento de diversas medidas y recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y las autoridades locales, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, así como de las medidas del propio Instituto publicadas en el sitio de internet del Instituto entre las que destaca que los órganos colegiados del Instituto podrán Ilevar a cabo sesiones virtuales con apoyo de las herramientas tecnológicas.



Se acompaña en archivo adjunto la documentación relativa a los puntos:

III. Las versiones estenográficas de las actas de sesión referidas.

IV. y V. Los informes correspondientes.

VI. El proyecto de determinación propuesta.

VII. El proyecto de acuerdo propuesto con su respectivo anexo.

VIII. y IX. Los proyectos de determinación propuestos.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES PRESENTADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable.

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

Querétaro.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Querétaro.

Entidad Superior: Entidad Superior de Fiscalización del Estado de

Querétaro.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

La Sombra de Arteaga: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Ley de Disciplina

Financiera:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios.

Ley de Fiscalización

Superior:

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

del Estado de Querétaro.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales.

Ley para el Manejo de

los Recursos Públicos:

Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del

Estado de Querétaro.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.

ANTECEDENTES

- I. Reforma constitucional y legal. El primero de junio de dos mil veinte se publicó en La Sombra de Arteaga la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Local, así como de la Ley Electoral, por lo que se abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.
- II. Presupuesto de egresos 2021. El trece de enero de dos mil veintiuno² el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/005/21³ por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la 59º Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al programa operativo anual.

En dicho presupuesto se consideraron entre otros rubros, los relativos al financiamiento de partidos políticos, candidaturas independientes, actividades ordinarias del Instituto y actividades vinculadas con el Proceso Electoral Local 2020-2021.

De conformidad con el ajuste de presupuesto se estableció en el párrafo 33 y el punto de acuerdo segundo de dicha determinación, la instrucción a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, en su caso, realizara la solicitud de recursos económicos necesarios ante las instancias correspondientes para cumplir con las obligaciones del Instituto.

- III. Financiamiento público a partidos políticos y candidaturas independientes. En la misma fecha el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/006/21⁴ por el que se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña, y en su caso, para las candidaturas independientes.
- IV. Informe de Avance de Gestión Financiera. Conforme a como se señala en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior el veintiuno de julio la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación Administrativa del Instituto, a través el oficio SE/3221/2021, CA/362/2021, remitieron a la Entidad Superior la documentación que conforma el Informe de Avance de Gestión Financiera del Instituto correspondiente al periodo del uno de enero al treinta de junio.

¹Consultable en el enlace: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención de un año diverso.

³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 13 Ene 2021 3.pdf

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 13 Ene 2021 4.pdf

- V. Ampliaciones y transferencias del primer semestre. El veintinueve de julio el Consejo General del Instituto a través del acuerdo IEEQ/CG/A/105/21⁵ aprobó la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva, correspondiente al primer semestre de dos mil veintiuno.
- VI. Remisión de información a la Contraloría General del Instituto. El doce de agosto, diez de septiembre, trece de octubre, veinticuatro de noviembre, diecisiete de diciembre y diecisiete de enero de dos mil veintidós, respectivamente, la Coordinación Administrativa del Instituto remitió mediante los oficios CA/393/2021, CA/429/2021, CA/463/2021, CA/502/2021, CA/524/2021 y CA/016/2022, a la Contraloría General del Instituto la información contable y presupuestaria correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, misma que incluye las ampliaciones y transferencias efectuadas a partidas presupuestales correspondientes al segundo semestre de dos mil veintiuno e informó de ello a la Secretaría Ejecutiva.
- VII. Remisión de ampliaciones y transferencias. El dieciocho de enero de dos mil veintidós a través del oficio CA/018/2022, la Coordinación Administrativa del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva el Informe Financiero y del Ejercicio Presupuestal del Instituto correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno, mismo que contiene las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al segundo semestre de dos mil veintiuno para su remisión al Consejo General.
- VIII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veinte de enero de dos mil veintidós a través del oficio SE/106/22, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/033/22, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, numerales 1 y 2, y 99, numerales 1 y 2 de la Ley General, así como 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

⁵ Consultable en: https://jeeg.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Jul_2021_1.pdf

- 2. Los artículos 104 de la Ley General, 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
- 3. Por su parte el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, en relación con el artículo 57 de la Ley Electoral, señalan que este Instituto a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
- 4. En términos del artículo 61, fracciones XXI y XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para conocer los informes que rinda la Secretaría Ejecutiva, así como para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Disposiciones generales en materia de ampliaciones y transferencias del ejercicio presupuestal y financiero.

- 5. El artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal prevé que los recursos económicos con que disponga la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que para tal efecto establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen a los respectivos presupuestos.
- 6. Por su parte, el artículo 99, numeral 2 de la Ley General, con relación al artículo 54 de la Ley Electoral, refieren que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa; asimismo, que corresponde a la Legislatura del Estado aprobar el presupuesto, el cual se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera, así como por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y demás disposiciones legales aplicables.
- 7. De conformidad con el artículo 69 de la Ley Electoral el Consejo General debe remitir a la Entidad Superior, la Cuenta Pública en los términos que señala la ley de la materia, para su revisión y fiscalización.

- 8. Los artículos 1, párrafos primero y segundo, así como 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera establecen que los entes públicos de las entidades federativas, entre los que se encuentran sus organismos autónomos, se deben sujetar a las disposiciones establecidas en dicha ley y deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- 9. El artículo 58 del ordenamiento señalado establece que los entes públicos se encuentran sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en otras disposiciones.
- 10. Los artículos 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos prevén que los sujetos de la Ley, entre otros, los organismos constitucionales autónomos, así como los que manejen, utilicen, recauden, ejecuten o administren recursos públicos, tienen la obligación de informar a la Entidad Superior de las adecuaciones y transferencias presupuestales que realicen, al momento de rendir sus respectivas cuentas públicas.
- 11. El artículo 4, fracciones IV, IV Bis y V de Ley de Fiscalización Superior señala que la Cuenta Pública es el informe anual que sobre su gestión financiera rinden al Poder Legislativo, los órganos constitucionales autónomos como entes públicos en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del CONAC, la Ley de Disciplina Financiera, así como los manuales, oficios y circulares emitidos por la Entidad Superior en los términos que ésta establezca para efectos de la fiscalización superior; asimismo, que son entes fiscalizadores las autoridades federales o estatales que, en términos de las disposiciones legales están facultadas para llevar a cabo la fiscalización de recursos públicos.
- 12. El artículo 15, párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior establece que la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada ante la Legislatura a través de la Entidad Superior, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente.
- 13. El artículo 63, fracción XXI de la Ley Electoral dispone que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la facultad de ejercer las partidas presupuestales que asigne al Instituto el decreto de presupuesto de egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente de su ejercicio al propio órgano superior de dirección.

- 14. Como se advierte, la Secretaría Ejecutiva debe ejercer las partidas presupuestales asignadas al Instituto mediante el decreto de presupuesto de egresos del Estado de Querétaro, así como informar semestralmente al Consejo General del Instituto sobre su ejercicio; además, los recursos económicos se deben ejercer con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, austeridad y honradez para satisfacer los objetivos para los que estén destinados. De igual manera, el Consejo General del Instituto a través de la Entidad Superior debe remitir a la Legislatura la cuenta pública e informar de las adecuaciones y transferencias presupuestales que realicen, para su revisión y fiscalización.
- 15. En ese contexto, a efecto de contar con equilibrio presupuestal para el segundo semestre de dos mil veintiuno la Secretaría Ejecutiva hizo las ampliaciones y transferencias correspondientes a dicho ejercicio.
- 16. Como se señaló en los antecedentes, la información correspondiente a las referidas ampliaciones y transferencias ha sido remitida por parte de la Secretaría Ejecutiva a través de la Coordinación Administrativa mensualmente de manera oportuna a la Contraloría General del Instituto, para los efectos conducentes.
- 17. En ese sentido, el dieciocho de enero del año en curso a través del oficio CA/018/2022, la Coordinación Administrativa del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva el Informe Financiero y del Ejercicio Presupuestal del Instituto correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno, el cual contiene las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales del citado semestre para su remisión al Consejo General.
- 18. Con base en lo anterior se aprueba la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva, correspondientes al segundo semestre del año dos mil veintiuno, para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales sobre la cuestión de mérito, misma que como anexo forma parte de este acuerdo y se tiene por reproducida para los efectos que correspondan.
- 19. Bajo esta tesitura se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez realizadas las operaciones financieras y contables que se deriven de la solicitud materia de este acuerdo, se reflejen en la Cuenta Pública que en su momento se remita a la Entidad Superior.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

20. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,⁶ así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) y 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General; 52, 53, 54, 57, 61, fracciones XXI y XXIX, 63, fracción XXI y 69 de la Ley Electoral; 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos; 4, fracciones IV, IV Bis y V, así como 15, párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 1, párrafos primero y segundo; 2, fracción IX y 58 de la Ley de Disciplina Financiera, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva, correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno, la cual como anexo forma parte de este acuerdo y se tiene por reproducida para los efectos que correspondan.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez realizadas las operaciones financieras y contables que se deriven de la solicitud materia de este acuerdo, se reflejen en la Cuenta Pública que en su momento se remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta determinación a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

⁶ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud.

Proyecto de acuerdo IEEQ/CG/A/003/22

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA			
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES			
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES			
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO			
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA			
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA			

DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDAConsejera Presidenta Provisional

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA Secretario Ejecutivo ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN EL INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA SOBRE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y FINANCIERO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Conseio Nacional de Armonización Contable. CONAC:

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Consejo General:

Querétaro.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Federal:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Constitución Local:

Querétaro.

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de **Entidad Superior:**

Querétaro.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Instituto:

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga:

"La Sombra de Arteaga".

Ley de Disciplina

Financiera:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios.

Lev Electoral del Estado de Querétaro. Ley Electoral:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Ley General:

Electorales.

Ley de Fiscalización

Superior:

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

del Estado de Querétaro.

Ley para el Manejo de

los Recursos Públicos:

Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado

de Querétaro.

ANTECEDENTES

- I. Reforma constitucional y legal. El primero de junio de dos mil veinte se publicó en La Sombra de Arteaga la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Local, así como de la Ley Electoral, por lo que se abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.
- II. Proyecto de presupuesto de egresos 2021. El veintinueve de octubre de dos mil veinte el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/059/20² por el que aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual 2021, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la 59° Legislatura del Estado de Querétaro.
- III. Publicación del decreto de presupuesto. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se publicó en La Sombra de Arteaga el decreto de presupuesto de egresos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2021, en el cual se otorgó al Instituto la cantidad de \$445,046,794.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco millones cuarenta y seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).³
- IV. Presupuesto de egresos 2021. El trece de enero de dos mil veintiuno⁴ el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/005/21⁵ por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la 59° Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al programa operativo anual.

En dicho presupuesto se consideraron entre otros rubros, los relativos al financiamiento de partidos políticos, candidaturas independientes, actividades ordinarias del Instituto y actividades vinculadas con el Proceso Electoral Local 2020-2021.

De conformidad con el ajuste de presupuesto se estableció en el párrafo 33 y en el punto de acuerdo segundo de dicha determinación, la instrucción a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, en su caso, realizara la solicitud de recursos económicos necesarios ante las instancias correspondientes para cumplir con las obligaciones del Instituto.

¹ Consultable en el enlace: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf

² Consultable en la página de internet: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 29 Oct 2020 1.pdf

³ Consultable en la página de Internet: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=202012101-01.pdf

⁴ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponde a dos mil veintiuno.

⁵ Consultable en la página de internet: https://ieeg.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_3.pdf

V. Financiamiento público a partidos políticos y candidaturas independientes. En la misma fecha el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/006/21⁶ por el que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña y en su caso, para candidaturas independientes.

VI. Informe de Avance de Gestión Financiera. El veintiuno de julio la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación Administrativa del Instituto, a través del oficio SE/3221/2021, CA/362/2021, remitieron a la Entidad Superior la documentación que conforma el informe de avance de gestión financiera del Instituto, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta de junio.⁷

VII. Remisión de información a la Contraloría General del Instituto. El doce de agosto, diez de septiembre, trece de octubre, veinticuatro de noviembre, diecisiete de diciembre y diecisiete de enero de dos mil veintidós, respectivamente, la Coordinación Administrativa del Instituto remitió mediante los oficios CA/393/2021, CA/429/2021, CA/463/2021, CA/502/2021, CA/524/2021, CA/016/2022, respectivamente, a la Contraloría General del Instituto la información contable y presupuestaria correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre e informó de ello a la Secretaría Ejecutiva.

VIII. Envío del informe financiero y del ejercicio presupuestal. El dieciocho de enero de dos mil veintidós por medio del oficio CA/018/2022, la Coordinación Administrativa del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva el informe financiero y del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno para su remisión al Consejo General.

IX. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veinte de enero de dos mil veintidós a través del oficio SE/106/22, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/033/22 instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

-

⁶ Consultable en página de internet: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_4.pdf

⁷ En cumplimiento del artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

- 1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, numerales 1 y 2, y 99, numerales 1 y 2 de la Ley General, así como 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. Los artículos 104 de la Ley General, 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
- 3. Por su parte el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, en relación con el artículo 57 de la Ley Electoral, señalan que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, asimismo, vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
- 4. En términos del artículo 61, fracciones XXI, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para conocer los informes que rinda la Secretaría Ejecutiva, así como para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
- 5. El artículo 63, fracciones I, X y XXI de la Ley Electoral establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto tiene la atribución de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, entre ellas, ejercer las partidas presupuestales que asigne al Instituto el decreto de presupuesto de egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al órgano superior de dirección sobre su ejercicio, así como firmar junto con la persona titular de la Consejería de la Presidencia, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General.

SEGUNDO. Disposiciones generales en materia del ejercicio presupuestal y financiero.

- 6. El artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal prevé que los recursos económicos con que disponga la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que para tal efecto establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen a los respectivos presupuestos.
- 7. Por su parte, el artículo 99, numeral 2 de la Ley General, con relación al artículo 54 de la Ley Electoral, refieren que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa; asimismo, que corresponde a la Legislatura del Estado aprobar el presupuesto, el cual se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera, así como por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y demás disposiciones legales aplicables.
- 8. Los artículos 104, párrafo primero, incisos c) y r) de la Ley General; 52 y 53 de la Ley Electoral prevén de manera general las funciones de los organismos públicos locales de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, así como los fines del Instituto y las competencias del Consejo General.
- 9. Los artículos 61, fracción XXI y 63, fracción XXI de la Ley Electoral establecen que el Consejo General tiene competencia para conocer los informes que rinda la Secretaría Ejecutiva; de igual manera, que corresponde a la Secretaría Ejecutiva informar semestralmente al Consejo General sobre el ejercicio de las partidas presupuestales que se asignen al Instituto el decreto de presupuesto de egresos del Estado de Querétaro.
- 10. En términos del artículo 69 de la Ley Electoral, el Consejo General debe remitir a la Entidad Superior la cuenta pública en los términos que señala la ley de la materia para su revisión y fiscalización.
- 11. Los artículos 1, párrafos primero y segundo, así como 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera establecen que los entes públicos de las entidades federativas, entre los que se encuentran sus organismos constitucionales autónomos, se deben sujetar a las disposiciones establecidas en dicha ley y deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

- 12. El artículo 58 del ordenamiento señalado establece que los entes públicos se encuentran sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública.
- 13. Los artículos 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos prevén que los sujetos de la Ley, entre otros, los organismos constitucionales autónomos, así como los que manejen, utilicen, recauden, ejecuten o administren recursos públicos, tienen la obligación de informar a la Entidad Superior de las adecuaciones y transferencias presupuestales que realicen, al momento de rendir sus respectivas cuentas públicas.
- 14. El artículo 4, fracciones IV, IV Bis y V de Ley de Fiscalización Superior señala que la Cuenta Pública es el informe anual que sobre su gestión financiera rinden al Poder Legislativo, los órganos constitucionales autónomos como entes públicos en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del CONAC, la Ley de Disciplina Financiera, así como los manuales, oficios y circulares emitidos por la Entidad Superior en los términos que ésta establezca para efectos de la fiscalización superior; asimismo, que son entes fiscalizadores las autoridades federales o estatales que, en términos de las disposiciones legales están facultadas para llevar a cabo la fiscalización de recursos públicos.
- 15. El artículo 15, párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior establece que la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente debe ser presentada ante la Legislatura a través de la Entidad Superior, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente.
- 16. El artículo 63, fracción XXI de la Ley Electoral dispone que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la facultad de ejercer las partidas presupuestales que asigne al Instituto el decreto de presupuesto de egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente de su ejercicio al propio órgano superior de dirección.
- 17. Como se advierte, la Secretaría Ejecutiva debe ejercer las partidas presupuestales asignadas al Instituto mediante el decreto de presupuesto de egresos del Estado de Querétaro, así como informar semestralmente al Consejo General sobre su ejercicio; además, que los recursos económicos se deben ejercer con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, austeridad y honradez para satisfacer los objetivos para los que estén destinados. De igual manera, el Consejo General a través de la Entidad Superior debe remitir a la Legislatura la cuenta pública, e informa de las adecuaciones y transferencias presupuestales que se realicen, para su revisión y fiscalización.

- 18. La Secretaría Ejecutiva como órgano de dirección en materia operativa tiene a su cargo la conducción administrativa del Instituto y la facultad de ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General e informar semestralmente de su ejercicio al propio órgano superior de dirección.
- 19. Así, como se señaló en los antecedentes el dieciocho de enero del año en curso a través del oficio CA/018/2022, la Coordinación Administrativa del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva el informe financiero y del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno, documento que se anexa a este acuerdo y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para los efectos conducentes.
- 20. Es dable destacar que el ejercicio presupuestal y financiero, así como la ejecución del gasto público del segundo semestre de dos mil veintiuno, se sujetó a los compromisos reales de pago y adoptó las medidas de racionalidad que permitieron el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada el Instituto, en apego al programa operativo anual 2021 aprobado para el ejercicio presupuestal que se informa, cabe señalar que la información del ejercicio presupuestal correspondiente ha sido remitida por la Secretaría Ejecutiva a través de la Coordinación Administrativa mensualmente de manera oportuna a la Contraloría General del Instituto para los efectos conducentes.
- 21. Con base en lo anterior, se aprueba el informe financiero y del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno presentada por la Secretaría Ejecutiva, para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales sobre la cuestión de mérito.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

22. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,⁸ así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

7

⁸ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud.

Con base en lo anterior y de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) y 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General; 52, 53, 54, 57, 61, fracciones XXI, XXIX, 63, fracciones I, X y XXI y 69, de la Ley Electoral; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción IX y 58 de la Ley de Disciplina Financiera; 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 4, fracciones IV, IV Bis y V, así como 14, párrafo primero, 15, párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior; 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se somete a consideración del órgano superior de dirección el informe que rinde la Secretaría Ejecutiva sobre el ejercicio presupuestal y financiero, así como la ejecución del gasto público correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno, el cual como anexo forma parte de este acuerdo y se tiene por reproducido para los efectos que correspondan.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su momento rinda a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro la Cuenta Pública relativa al ejercicio correspondiente, remitiéndole copia certificada de la presente determinación.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta determinación a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
CONSEJERAS I CONSEJEROS ELECTORALES	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA		
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA		

DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDAConsejera Presidenta Provisional

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA Secretario Ejecutivo ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL DOS MIL VEINTIDOS.

Para facilitar la comprensión del presente acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del

Estado de Querétaro.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Querétaro.

Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Organización

Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de

Querétaro.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.

La Sombra de Arteaga: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley General: Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales.

Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.

ANTECEDENTES

- I. Reforma constitucional y legal. El primero de junio de dos mil veinte se publicó en La Sombra de Arteaga la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Local, así como de la Ley Electoral, por lo que se abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.¹
- II. Topes de gastos del Proceso Electoral Local 2020-2021. El trece de enero de dos mil veintiuno² el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/008/21³ mediante el cual se establecieron los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña para las elecciones de la titularidad de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En dicha determinación se estableció como tope de gastos de campaña para la elección de la titularidad de gubernatura la cantidad de \$38,404,190.19 (treinta y ocho millones cuatrocientos cuatro mil ciento noventa pesos 19/100 M.N.).⁴

- III. Financiamiento público para el año dos mil veintidós. El catorce de enero de dos mil veintidós el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/002/22⁵ por el que determinó el financiamiento público local destinado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veintidós.
- IV. Cálculo de límites al financiamiento privado. El diecisiete de enero de dos mil veintidos mediante oficio DEOEPyPP/026/2022, la Dirección Ejecutiva remitió a la Secretaría Ejecutiva el cálculo de los límites al financiamiento privado destinado a los partidos políticos para el año dos mil veintidos.
- V. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veinte de enero de dos mil veintidós a través oficio SE/106/22 la Secretaría Ejecutiva remitió a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/033/22, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

¹ Reforma consultable en la liga: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf

² Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de año diverso, corresponden a dos mil veintiuno.

³ Consultable en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 13 Ene 2021 6.pdf

⁴ Visible en la foja 11 del citado acuerdo.

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Ene_2022_2.pdf

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

- 1. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que los organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras, en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- 2. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafo primero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.
- 3. Los artículos 32, párrafo tercero de la Constitución Local, 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las Leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.
- 4. El artículo 61, fracciones XII y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para vigilar que las actividades de los partidos políticos, asociaciones políticas estatales, coaliciones y candidaturas se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

5. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal, 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI de la Ley General y 11, párrafo 2 de la Ley de Partidos disponen que al Instituto Nacional le corresponde en los procesos electorales federales y locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, así como que es competencia de los organismos públicos locales conocer sobre el origen y destino de los recursos de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como asociación política estatal o partido político local.

SEGUNDO. Financiamiento privado de los partidos políticos.

- 6. En términos de los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, con relación a los diversos 3, 23, inciso d) de la Ley de Partidos, 7, párrafo segundo de la Constitución Local y 26 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, así como que tienen derecho a acceder a prerrogativas.
- 7. El artículo 41, Base II, párrafos primero y tercero de la Constitución Federal en lo atinente a este acuerdo, refiere que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y debe señalar las reglas a las que se sujete el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; así como que la ley debe establecer el monto máximo que tendrán las aportaciones de la militancia y simpatizantes.
- 8. Los artículos 41, Base II de la Constitución Federal, 50, párrafo 2, 53 de la Ley de Partidos y 38 de la Ley Electoral reconocen como fuente de financiamiento de los partidos políticos únicamente el público y el privado, que el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento; además, que los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de su origen, deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades.
- 9. Así, los artículos 53 de la Ley de Partidos y 41 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos pueden recibir financiamiento que no provenga del erario público, bajo las modalidades de financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; los cuales se deben ajustar a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el límite será noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
- b) Para el caso de las aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el límite corresponderá al diez por ciento del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.
- c) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gastos para la elección de la Gubernatura inmediata anterior.
- d) Para el caso del autofinanciamiento, no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.
- 10. El citado artículo 41, párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo de la Ley Electoral establece que por cada cuota o donación, los partidos políticos están obligados a extender a quien haga la aportación un recibo foliado con los requisitos que marca la Ley de Partidos y deben conservar copia de cada recibo; asimismo, que ningún candidato, candidata o persona miembro del partido, salvo la persona responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, puede recibir aportaciones en dinero o en especie; además, los partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público local no pueden recibir financiamiento privado; finalmente, refiere que en todo lo no previsto por la Ley Electoral en relación con el financiamiento privado, se aplicará lo regulado por la Ley de Partidos.
- 11. En términos de los artículos 54 de la Ley de Partidos y 42 de la Ley Electoral los sujetos siguientes no pueden realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución, la Ley de Partidos y la Ley Electoral.
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, además de los órganos de gobierno de la Ciudad de México.
- III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México.
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.

- V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- VI. Las personas morales.
- VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VIII. Personas ministras de culto, iglesias, asociaciones y agrupaciones religiosas y sectas.
- IX. Cualquier persona física o moral que ponga en peligro la independencia de los partidos políticos.
- X. Fuentes no identificadas.

Finalmente, establece que los partidos políticos no pueden solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

- 12. En ese sentido, el artículo 55 de la Ley de Partidos refiere que los partidos políticos no pueden recibir aportaciones de personas no identificadas; además, que las aportaciones en dinero que las personas simpatizantes realicen a los partidos políticos son deducibles del Impuesto Sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.
- 13. Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Tesis II/2021 con rubro FINANCIAMIENTO PRIVADO. LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL FORMAN PARTE DEL CATÁLOGO DE SUJETOS RESTRINGIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES PARA CUESTIONES POLÍTICO-ELECTORALES⁶ consideró que la referencia personas morales incluye a las empresas mexicanas de carácter mercantil, así como a las personas físicas con actividad empresarial y que éstas no podrán por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia realizar aportaciones o donativos en efectivo o en especie a los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, toda vez que precisamente a dichos entes de poder económico es a los que pretende excluir el texto constitucional para el efecto de que no influyan en cuestiones político-electorales del país.
- 14. En cuanto al autofinanciamiento de los partidos políticos, el artículo 43 de la Ley Electoral establece que se trata de los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

⁶ Consultable en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=II/2021&tpoBusqueda=A&sWord=

- 15. En esa tesitura, el artículo 44 de la Ley Electoral prevé que los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes no pueden autofinanciar sus actividades a través de inversiones en el mercado bursátil, inversiones en moneda extranjera, inversiones en el extranjero, créditos provenientes de la banca de desarrollo o cualquier otra actividad prohibida por la Ley de Partidos.
- 16. De esta manera, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento privado conforme a las reglas que han sido referidas.
- 17. Conforme a lo anterior y con base en el acuerdo IEEQ/A/CG/002/2022 emitido por el Consejo General en el que se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el presente año, así como en el oficio DEOEPyPP/026/2022 a través el cual la Dirección Ejecutiva remitió el cálculo de los límites al financiamiento privado destinado a los partidos políticos para el financiamiento 2022, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y cuyas consideraciones son parte integral de este acuerdo, se realiza el cálculo correspondiente en términos del artículo 41 de la Ley Electoral, como se indica en los apartados siguientes:

I. Aportaciones de militancia

- 18. El artículo 41, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral prevé límites anuales a los cuales se ajustará el financiamiento privado; para el caso de las aportaciones de militantes al noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
- 19. Así el financiamiento público local a que tienen derecho los partidos políticos con acreditación ante el Instituto se integra con el relativo para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidades de interés público. Al realizar la operación aritmética para obtener la cantidad líquida que cada partido puede obtener por concepto de aportaciones de la militancia, se obtiene el resultado siguiente:

Partidos políticos	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	% previsto en el artículo 41, párrafo tercero de la Ley Electoral	Límite total por concepto de aportaciones de la militancia
Acción Nacional	\$44,760,305.6556837		\$44,312,702.5991269
Revolucionario Institucional	\$19,476,634.8482470		\$19,281,868.4997645
Verde Ecologista de México	\$10,856,603.2864033	. 99%	\$10,748,037.2535393
Morena	\$27,538,081.0836131		\$27,262,700.272777
Total	\$ 102,631,624.873947		\$101,605,308.625208

II. Aportaciones de simpatizantes

- 20. En cuanto al límite de financiamiento privado, el artículo 41, párrafo cuarto de la Ley Electoral señala que para el caso de las aportaciones de simpatizantes durante los procesos electorales corresponderá el diez por ciento del tope de gasto para la elección de la titularidad de la gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.
- 21. Es importante mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación derivado de la sentencia emitida en la contradicción de criterios del expediente SUP-CDC-9/2017 declaró inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes únicamente en los procesos electorales federales y locales, lo cual fue previsto mediante la jurisprudencia 6/2017 de rubro: APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.⁷
- 22. En ese sentido, conforme al citado criterio jurisprudencial, para determinar el tope de las aportaciones de las y los simpatizantes de los partidos políticos, se realiza lo siguiente:
- 23. En el acuerdo IEEQ/CG/A/008/21⁸ el Consejo General estableció como tope de gastos de campaña para la elección de la titularidad de gubernatura la cantidad de \$38,404,190.19 (treinta y ocho millones cuatrocientos cuatro mil ciento noventa pesos 19/100 M.N.); por ello, la operación para determinar el tope de las aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio dos mil veintidós, es como se muestra:

https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=6/2017&tpoBusqueda=S&sWord=APORTACIONES,DE,SIMPATIZANTES,A,PARTIDOS,POLÍTICOS,ES,INCONSTITUCIONAL,LIMITARLAS,A,LOS,PROCESOS,ELECTORALES

⁷ Criterio consultable en:

⁸ Mediante el cual se establecieron los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña para las elecciones de la titularidad de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Tope de gastos de campaña determinado para la elección de la gubernatura inmediata anterior	% establecido en el artículo 41, parrato cuarto de la Ley Electoral	Limite de aportaciones de simpatizantes durante 2022
\$38,404,190.19	10%	\$3,840,419.019 (tres millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos diecinueve pesos 019/100 M.N.)

24. En cuanto al límite individual anual de las aportaciones de simpatizantes de partidos políticos, el artículo 41 párrafo quinto de la Ley Electoral prevé que es el cero punto cinco por ciento del tope de gastos para la elección de la titularidad de la gubernatura inmediata anterior, el cual se establece conforme a lo siguiente:

Tope de gastos de campaña determinado para la elección de la gubernatura inmediata anterior	41, párrafo quinto de la Ley	Limité de aportaciones anual, así como simpatizantes durante 2022
\$38,404,190.19	0.5%	\$192,020.95095 (ciento noventa y dos mil veinte pesos 95095/100 M.N.).

III. Autofinanciamiento

25. En cuanto al autofinanciamiento de partidos políticos, en términos del párrafo sexto del artículo 41 de la Ley Electoral no puede exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año, conforme a lo siguiente:

Total	\$ 102,631,624.873947		\$101,605,308.625208
Morena	\$27,538,081.0836131		\$27,262,700.272777
Verde Ecologista de México	\$10,856,603.2864033	99%	\$10,748,037.2535393
Revolucionario Institucional	\$19,476,634.8482470		\$19,281,868.4997645
Acción Nacional	\$44,760,305.6556837		\$44,312,702.5991269
Partidos políticos	Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	% previsto en el artículo 41, párrafo sexto de la Ley Electoral	Límite de autofinanciamiento durante 2022

26. Cabe señalar que de conformidad con los artículos 41, fracción II de la Constitución Federal, así como 50, numeral 2 de la Ley de Partidos, la suma de todas modalidades del financiamiento privado de los partidos políticos (a saber: financiamiento por la militancia, simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos) en ningún caso puede ser superior al monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas como entidades de interés público.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

27. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias, así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base I, Base II, párrafo primero y tercero, Base V, apartado C, numeral 1 y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 7, párrafo segundo, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, 98, 99, párrafo 1, 104 de la Ley General; 3, 11, párrafo 2, 23, inciso d), 50, párrafo 2, 53, 54, 55 de la Ley de Partidos; 26, 38, 41, 42, 43, 44, 52, 53, 57 y 61 de la Ley Electoral; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el dos mil veintidós.

SEGUNDO. El límite de las aportaciones que cada partido político puede recibir por parte de la militancia, simpatizantes y autofinanciamiento durante el dos mil veintidós es el determinado en el considerando segundo de esta determinación.

⁹ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote del virus SARS-CoV-2, que causa la enfermedad COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, el catorce de abril de dos mil veinte emitió la actualización de la estrategia frente a la COVID-19 en la que se establecieron seis criterios clave para disminuir la transmisión del virus, de los que se destaca el distanciamiento físico en los lugares de trabajo; instrumento consultable en la página oficial: https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/covid-strategy-update14april2020 es.pdf?sfvrsn=86c0929d 10

TERCERO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos en el dos mil veintidos, bajo todas sus modalidades, en ningún caso puede ser igual o superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de este año.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo remita copia del presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral; así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo **HACE CONSTAR** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA			
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES			
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES			
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO			
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA			
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA			

DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDAConsejera Presidenta Provisional

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo

PROCEDIMIENTO DE REFERÉNDUM LEGISLATIVO.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/001/2022-P.

SOLICITANTE: MARIO CARRILLO TAPIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LA CIUDADANÍA PROMOVENTE.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por la que se desecha de plano por improcedente la solicitud de referéndum legislativo toda vez que su promoción se realizó con un porcentaje de la ciudadanía menor al requerido por la ley, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, con relación a los diversos 28, fracción IV y 33 del mismo ordenamiento.

Tabla de contenido	Página
Glosario.	1
Antecedentes.	3
A. Generales.	3
B. Tratamiento de la solicitud.	3
Considerandos.	6
Primero. Solicitud de referéndum.	6
I. Disposiciones generales.	6
II. Disposiciones en materia de referéndum.	6
III. Análisis de requisitos de procedencia de la solicitud.	9
A. Requisitos de forma.	9
B. Requisitos de fondo.	12
Segundo. Aprobación de la resolución mediante sesión a distancia o virtual.	14
Resolutivos.	14

Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Código Civil:

Código Civil del Estado de Querétaro.

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

Querétaro.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Querétaro.

Dirección Jurídica: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto

Electoral del Estado de Querétaro.

Dirección de Organización: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral,

Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral

del Estado de Querétaro.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.

La Sombra de Arteaga: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro

"La Sombra de Arteaga".

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales.

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del

Estado de Querétaro.

Ley de Participación: Ley de Participación Ciudadana del Estado de

Querétaro.

Lista Nominal: Lista Nominal de personas electoras inscritas en el

estado de Querétaro.

Reglamento: Reglamento para la organización de Plebiscito y

Referéndum en el estado de Querétaro, emitido por el

Instituto.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Solicitante: Mario Carrillo Tapia, en su carácter de representante

común de la ciudadanía promovente.

Solicitud:

Escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el diez de enero de dos mil veintidós, registrado con el folio 0049, presentado por el solicitante.

ANTECEDENTES

A. Generales

I. Emisión de la Ley de Participación. El diecinueve de agosto de dos mil doce se publicó en La Sombra de Arteaga la Ley de Participación.¹

El artículo Segundo transitorio de la citada Ley estableció la abrogación de todas aquellas disposiciones legales, reglamentos, decretos o circulares que se opongan a lo establecido en dicho ordenamiento.

- II. Expedición del Reglamento. El treinta de octubre de dos mil diecisiete el Consejo General aprobó el acuerdo² a través del cual emitió el Reglamento, el cual abrogó el vigente hasta ese momento.
- III. Ley que reforma diversas disposiciones del Código Civil. El doce de noviembre de dos mil veintiuno⁵ la Legislatura del Estado realizó la publicación de la Ley que reforma diversas disposiciones del Código Civil; lo anterior a través de los periódicos "Noticias" y "Plaza de Armas" de circulación en esta Entidad,⁶ en términos de lo previsto en el artículo 85 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.⁷

Las reformas aprobadas a las normas en materia de matrimonio igualitario en Querétaro entraron en vigor el trece de noviembre de dos mil veintiuno, en términos del artículo primero transitorio del Decreto de su publicación.8

B. Tratamiento de la solicitud.

¹ Consultable en la liga: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20120846-01.pdf

² Consultable en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2017_16.pdf

⁵ En lo subsecuente las fechas que se señalen corresponden al dos mil veintiuno, salvo mención de un año diverso.

⁶ Los cuales obran en las fojas 15 y 16 del expediente IEEQ/AG/001/2022-P.

¹ Emitida el veintiséis de noviembre, consultable en la liga: https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Ley-Org/009_60.pdf
⁸ Dicho Decreto refiere: Artículo Primero Transitorio. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dos de los periódicos de mayor circulación en el estado de Querétaro.

IV. Presentación. El diez de enero de dos mil veintidós,¹¹ el solicitante presentó ante el Instituto la solicitud de referéndum legislativo, el cual se registró con el número de folio 0049 de la Oficialía de Partes del Instituto.¹² Al citado escrito, el solicitante refirió que adjuntó 8,186 (ocho mil ciento ochenta y seis) firmas con nombres y números de credenciales para votar.¹³

V. Recepción y diligencias preliminares. El once de enero, a través del oficio SE/041/22, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Jurídica el escrito de solicitud para su atención, por lo que en esa misma fecha la Dirección Jurídica emitió un proveído a través del cual tuvo por recibida la solicitud, ordenó su registro con el número de expediente IEEQ/AG/001/2022-P y se reservó proveer para su análisis de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Participación.

Asimismo, como diligencia preliminar se instruyó solicitar a la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional a través de la Dirección de Organización, el corte de la Lista Nominal al trece de noviembre de dos mil veintiuno; ¹⁴ en consecuencia, la Dirección de Organización a través del oficio DEOEPyPP/0017/22, solicitó al Instituto Nacional la Lista Nominal con fecha de corte al trece de noviembre de dos mil veintiuno, fecha en la cual entró en vigor la Ley que reforma diversas disposiciones del Código Civil.

VI. Remisión de información por parte del Instituto Nacional. A través del oficio INE/VERFE/0262/22 el Vocal del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional, 15 hizo del conocimiento de la Dirección de Organización el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte disponible al quince de noviembre de dos mil veintiuno. 16

Por lo anterior, la Dirección de Organización a través del oficio DEOEPyPP/021/2021 remitió a la Dirección Jurídica el corte de la Lista Nominal solicitado al Instituto Nacional.

¹² Documentos visibles de foja 02 a 09 del expediente IEEQ/AG/022/2022-P.

¹¹ En lo sucesivo, las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención de uno diverso.

¹³ Visible para su consulta en la foja 9 del expediente IEEQ/AG/001/2022-P. Las cuales obran como anexo de dicho expediente, en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.

¹⁴Lo anterior se hizo del conocimiento de la Dirección de Organización el once de enero a través del oficio DEAJ/041/2022, en virtud de que, en términos del artículo primero transitorio de las reformas al Código Civil, su entrada en vigor fue al día siguiente de su publicación; es decir, el trece de noviembre de dos mil veintiuno, así como que, las respectivas publicaciones del Código Civil se realizaron el doce de noviembre de dos mil veintiuno en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de Ley Orgánica de la Legislatura del Estado de Querétaro.

¹⁵ Recibido el doce de enero en Oficialía de Partes del Instituto, registrado con el folio 0069.

¹⁶ Lo anterior, en virtud de que el día posterior a la publicación de la Ley que reforma diversas disposiciones del Código Civil fue el sábado trece de noviembre y las semanas operativas correspondientes a los módulos de atención del Instituto Nacional es de lunes a viernes.

VII. Garantía de audiencia. Mediante proveído del doce de enero, la Dirección Jurídica tuvo por recibido el oficio DEOEPyPP/021/2021 y en cuanto a su contenido vinculado con el oficio INE/VERFE/0262/22 del Vocal del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional, dio vista al solicitante para que en términos de lo dispuesto por los artículos 1°, 14 y 16 de la Constitución Federal, así como 22, fracción IV de la Ley de Medios¹⁷ dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos su notificación manifestara lo que a su interés conviniera y acompañara la documentación que estimara pertinente para tal efecto.¹⁸

Además, se informó al solicitante que el tres por ciento de la Lista Nominal con corte al quince de noviembre de dos mil veintiuno corresponde a un total de 51,851.25 (cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y un punto veinticinco); es decir, 51,852 (cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y dos) personas.¹⁹

VIII. Informe de Oficialía de Partes del Instituto. En atención al vencimiento del plazo concedido con motivo de la garantía de audiencia otorgada al solicitante, la Dirección Jurídica a través del oficio DEAJ/074/2022 solicitó un informe a la Oficialía de Partes con relación a la presentación de escritos vinculados con la notificación del proveído emitido el doce de enero en virtud de la garantía de audiencia otorgada al solicitante, por lo que a través del oficio OP/009/2022 su titular manifestó que del trece al diecisiete de enero no se recibió escrito alguno signado por parte del solicitante.

IX. Estado de resolución. En atención a lo anterior, al no haber más diligencias por desahogar la Dirección Jurídica puso los autos del expediente IEEQ/AG/001/2022-P en estado de resolución en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Participación.

X. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veinte de enero a través del oficio SE/106/22, la Secretaría Ejecutiva remitió el proyecto de resolución a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, quien en la misma fecha a través del oficio P/033/22, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado la presente resolución.

¹⁷ En atención a que el artículo 5 de la Ley de Participación establece que a falta de disposición expresa se aplicará lo dispuesto por la Ley Electoral, sin que en ninguna se prevea un plazo para el desahogo de diligencias como la que en el caso concreto fue necesario realizar, con el objeto de hacer prevalecer la garantía de audiencia del solicitante.

¹⁶ Dicho proveído fue notificado de manera personal el doce de enero en el domicilio señalado para tal efecto por el solicitante. Asimismo, se hizo del conocimiento del solicitante sobre la disposición de los autos del expediente de trámite en que se actúa, para su consulta en las oficinas del Instituto.

¹⁹ En dicho proveído se precisó que dicha determinación no prejuzgaba sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Participación para la procedencia del referéndum solicitado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Solicitud de referéndum.

I. Disposiciones generales.

- 1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General, así como 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la Entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. El artículo 9, fracción V de la Ley Electoral dispone que votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia es un derecho de la ciudadanía con residencia en el Estado.
- 3. Los artículos 104 de la Ley General, 53 y 57 de la Ley Electoral prevén las funciones que corresponden a los organismos públicos locales, así como los fines del Instituto y las competencias del Consejo General, mismo que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan todas las actividades de los órganos electorales.
- 4. En términos del artículo 53, fracciones III y VIII de la Ley Electoral como parte de los fines del Instituto se encuentran garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
- 5. El artículo 61, fracción XXX de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencia para intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable.

II. Disposiciones en materia de referéndum.

6. De los artículos 1, 3, fracción II, 7 y 8 de la Ley de Participación, se advierte que las disposiciones de dicha ley son de orden e interés público y de observancia general en materia de participación ciudadana, que el referéndum es un mecanismo de participación ciudadana; además, que la ciudadanía que esté en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles puede hacer uso de dicho instrumento sin perturbar el orden y la tranquilidad pública.

- 7. El artículo 6, fracción V de la Ley de Participación establece que corresponde al Instituto la aplicación de la citada ley, en el ámbito de sus competencias.
- 8. En términos del artículo 24, fracción I de la Ley de Participación el referéndum es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la realización de un proceso que evidencie la aprobación o rechazo de la ciudadanía a la creación, reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos que expida la Legislatura y que sean trascendentes para la vida pública del Estado, lo que en el presente caso acontece, toda vez que de la solicitud se advierte que la parte promovente solicita someter a consideración de la ciudadanía la Ley que reforma diversas disposiciones del Código Civil, que fue aprobada y publicada por la Legislatura del Estado de Querétaro y que, a su juicio, resulta trascendental para la vida pública estatal.
- 9. En ese sentido, el artículo 25, fracción I, inciso a) de la Ley de Participación dispone que el referéndum puede ser Legislativo en atención a la materia, el cual que tiene por objeto aprobar o rechazar la creación, modificación, reforma, adición, derogación o abrogación leyes o decretos que expida la Legislatura, lo que se actualiza en el particular, toda vez que la Ley que se pretende someter a consideración de la ciudadanía fue aprobada por la 59º Legislatura del Estado de Querétaro el veintidós de septiembre y posteriormente publicada el doce de noviembre en dos periódicos de circulación estatal.
- 10. Además, conforme a lo dispuesto por el artículo 25, fracción II, inciso b) de la Ley de Participación, atendiendo a su eficacia, el referéndum puede ser abrogatorio, así como que dicha modalidad tiene por resultado rechazar la totalidad del ordenamiento que se someta a consulta; en el referéndum solicitado pretende que se abrogue la totalidad de la Ley que reforma diversas disposiciones del Código Civil de referencia.
- 11. El artículo 27, fracciones I a V de la Ley de Participación establece que las solicitudes de la ciudadanía para promover el referéndum deben presentarse por escrito; contener el nombre de la representación común de quienes promueven y domicilio para recibir toda clase de notificaciones, así como su anuencia; la indicación de la norma o normas objeto de referéndum; la autoridad de la que emana la materia de referéndum; la exposición de motivos por los cuales se considera necesario someter la norma o normas a referéndum; así como el nombre, firma autógrafa y clave de la credencial de elector y copia por ambos lados de ésta de cada una de las personas promoventes.

- 12. El artículo 27, fracción VI de la Ley de Participación dispone que el Instituto a través de su órgano competente, debe verificar los datos de las credenciales para votar.
- 13. El artículo 28, fracción IV de la Ley de Participación establece que quienes suscriban la solicitud de referéndum legislativo deben ser al menos el tres por ciento de las personas inscritas en la Lista Nominal de la Entidad.
- 14. Conforme a lo previsto por el artículo 30, fracción II, parte final de la Ley de Participación, es causa de improcedencia del referéndum cuando el porcentaje sea menor al requerido por dicha normatividad.
- 15. El artículo 31 de la Ley de Participación prevé que cuando una solicitud de referéndum sea promovida por la ciudadanía, esta debe presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la norma respectiva en La Sombra de Arteaga o, en su caso, en la gaceta municipal; particularmente, la Ley objeto de referéndum fue publicada en dos periódicos de circulación del estado de Querétaro, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
- 16. Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Participación el Instituto es la autoridad competente para recibir una solicitud de proceso de referéndum, por lo que debe asignarle un número consecutivo de registro, el cual debe indicar el orden en que ha sido presentad y la fecha de su inscripción.
- 17. En términos del artículo 38 de la Ley de Participación el Instituto es el organismo responsable de la organización y desarrollo del referéndum.
- 18. Conforme a lo previsto en el artículo 40, 41, 42 y 46 de la Ley de Participación, se advierte que en el proceso de referéndum, solo puede participar la ciudadanía que tenga credencial para votar que acredite su domicilio en la Entidad, solamente puede realizarse un referéndum al año y cuando tengan verificativo elecciones ordinarias no podrá realizarse ninguno, desde el inicio del proceso electoral y hasta sesenta días naturales posteriores a la elección; además, se establecen las etapas en las que se compone el desarrollo del referéndum.
- 19. La presente resolución se emite de conformidad con la Ley de Participación, en tanto el Reglamento constituye un instrumento de menor jerarquía que contiene disposiciones que se oponen a la misma, las cuales fueron abrogadas por ministerio de ley, en términos del artículo Transitorio Segundo de aquella.

III. Análisis de requisitos de procedencia de la solicitud.

A. Requisitos de forma.

20. Conforme a los antecedentes referidos, se analizará si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Participación, como se señala a continuación:

Requisitos de	Requisitos de forma vinculados con la presentación de documentación de la solicitud.			
Articulo de la Ley de Participación	Requisito de conformidad con la Ley de Participación	Cumple o no cumple	Conclusión	
Artículo 27	I. Nombre de la persona representante común de quienes promueven y domicilio para recibir toda clase de notificaciones, así como su anuencia.	Cumple	Como se advierte de la escrito de solicitud, fue presentada por Mario Carrillo Tapia, quien en representación común de quienes promueven presentó la solicitud de referéndum, por lo que se cumple el requisito de señalar el nombre del promovente. Por lo que ve al segundo requisito, el solicitante señaló en su escrito el domicilio para recibir toda clase de notificaciones, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito. ²⁴ En cuanto al requisito que se refiere a la anuencia correspondiente a la actuación de Mario Carrillo Tapia en su carácter de representante común de la ciudadanía promovente, de la revisión de los formatos de firmas para el referéndum solicitado, a los cuales se anexaron copias simples de las credenciales para votar de personas firmantes, se advierte que los mismos contienen la leyenda "SE"	

²⁴ Los requisitos relativos al nombre y domicilio del solicitante se encuentran visibles a foja 2 del expediente IEEQ/AG/001/2022-P.

	COMO NTANTE COMÚN AL C.
Dr. Mario	
1 1	Carrillo Tapia".
En ese se	entido, el requisito de
contar	con la anuencia
correspon	diente se tiene por
colmado.	Lo anterior, sin que se
prejuzque	sobre la validez de
	firmas y de las
	as credenciales para
	as credenciales para
votar.	
	icitud se señalan las
	bjeto de referéndum, a
i i	creación de la Ley que
reforma o	diversas disposiciones
del Códig	o Civil del Estado de
Querétaro	creada por la H.
Legislatur	a del Estado de
Querétaro	el 22 de septiembre de
	reforma los artículos
	, 158º, 160º, 163º, 198º,
	imer párrafo del artículo
	•
ļ	⁶⁹ , la fracción II del
1 1 1	28º, y la fracción III del
·	893º, todos del Código
_ [del Estado de
objeto de referéndum. Querétaro.	".25
La cual fu	e publicada el doce de
noviembre	e, a través de los
	s "Noticias" y "Plaza de
	de esta Entidad, ²⁶ en
	de lo previsto en el
1 • · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	5 la Ley Orgánica del
Poder Leg	jislativo del Estado.
	and the start of
	equisito de indicar la
1	normas objeto de
referéndu	m se tiene por
cumplido.	

 ²⁵ Transcripción literal.
 ²⁶ Los cuales obran en las fojas 15 y 16 del expediente IEEQ/AG/001/2022-P.

	III. Autoridad de la que emana la materia de referéndum.	Cumple	Al respecto, el solicitante señaló que se trata de la H. Legislatura del Estado de Querétaro, ²⁷ por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.
	IV. Exposición de motivos por los cuales se considera necesario someter la norma o normas a referéndum.	De la solicitud se advierten los argumentos, que, a juicio de las personas firmantes, consideran es necesario someter la norma a un proceso de referéndum	Como se advierte de la solicitud, ²⁸ el mismo contiene el apartado correspondiente a la exposición de motivos por la cual el solicitante considera necesario someter a referéndum la legislación señalada para tal efecto. Por lo anterior, dicho requisito se tiene por colmado.
	V. Nombre, firma autógrafa y clave de la credencial para votar y copia por ambos lados de ésta de cada una de las personas ciudadanas promoventes.	se realizará el pro	quisito de fondo respecto del cual onunciamiento correspondiente a partado siguiente.
Artículo 28	El referéndum legislativo puede ser solicitado por: IV. Las personas solicitantes quienes lo suscriben, debiendo ser al menos el tres por ciento de las personas electoras inscritas en la Lista Nominal de la Entidad o, en su caso, el correspondiente al municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban sólo a uno de éstos.	se realizará el pro	quisito de fondo respecto del cual onunciamiento correspondiente a partado siguiente.

Visible a foja 2 del expediente IEEQ/AG/001/2022-P.
 Visible a fojas 4 a 9 del expediente IEEQ/AG/001/2022-P.

Artículo 31	La solicitud de referéndum realizada por alguna autoridad deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la norma o normas objeto de consulta, en La Sombra de Arteaga o la gaceta municipal, en su caso. Si la solicitud corresponde a la ciudadanía, el plazo será de treinta días hábiles.	Cumple	Al respecto, se señala que la solicitud se presentó el diez de enero, como se advierte del acuse de recibo emitido por la Oficialía de Partes del Instituto registrado con folio 0049; es decir, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de las reformas al Código Civil, la cual se realizó el doce de noviembre en los periódicos "Noticias" y "Plaza de Armas" de circulación en esta Entidad. ²⁹ Por lo anterior, se tiene por cumplido dicho requisito.
-------------	--	--------	--

- 21. Como se advierte, en cuanto al requisito previsto en el artículo 27, fracción I de la Ley de Participación, la solicitud de referéndum legislativo fue suscrita por Mario Carrillo Tapia, en su carácter de representante común de la ciudadanía promovente, respecto de quien se reconoce la personalidad con que se ostenta en términos del proveído emitido el doce de enero por la Dirección Jurídica en el expediente de trámite.
- 22. Con independencia de lo anterior, en apego al principio de exhaustividad que debe observar esta autoridad administrativa electoral en la emisión de sus determinaciones, se procederá a realizar el estudio de fondo de los requisitos que establecen la Ley de Participación, para la procedencia de la solicitud del referéndum legislativo.³⁰

B. Requisitos de fondo.

23. Conforme a lo señalado, en este apartado se realiza el análisis respecto al cumplimiento del requisito de fondo establecido en el artículo 28, fracción IV de la Ley de Participación, que establece que quienes suscriban una solicitud de referéndum legislativo deben ser al menos el tres por ciento de las personas electoras inscritas en

²⁶ Para el cómputo del plazo para la presentación de la solicitud se consideran como hábiles los días siguientes: 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de noviembre, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de diciembre, así como 3, 4, 5, 6, 7 y 10 de enero de dos mil veintidós. Por su parte, se consideraron como días inhábiles los días 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de noviembre, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de diciembre, 1, 2, 8 y 9 de enero de dos mil veintidós, al tratarse de sábados y domingos así mismo, se señala que el 15 de noviembre fue un día de descanso obligatorio en conmemoración del 20 de noviembre; además que los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre fueron los correspondientes al segundo periodo vacacional del funcionariado del Instituto para el año 2021.

Sirve para robustecer lo anterior, la jurisprudencia 43/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN." Consultable en:

la Lista Nominal de la Entidad y, en consecuencia, este Consejo General determina lo conducente sobre el cumplimiento al requisito previsto en el diverso 27, fracción V de la indicada norma, referente a la presentación del nombre, firma autógrafa, clave de elector y copia por ambos lados de cada una de las personas promoventes.

- 24. Al respecto, el representante común refirió haber adjuntado 8,186 (ocho mil ciento ochenta y seis) formatos con firmas de apoyo;³¹ sin embargo, mediante el oficio INE/VERFE/0262/22,³² el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional hizo del conocimiento de este Instituto, según se advierte en el apartado de antecedentes y en la respectiva constancia del sumario, que el número de personas que integraron la Lista Nominal del estado de Querétaro con corte al quince de noviembre se trata del corte más cercano a la publicación de la norma que se pretende someter a procedimiento de referéndum, el cual fue de 1,728,375 (un millón setecientas veintiocho mil trescientas setenta y cinco) personas y el equivalente al tres por ciento de dicha cantidad corresponde a un total de 51,852 (cincuenta y un mil ochocientas cincuenta y dos) personas.
- 25. De lo anterior se advierte que la solicitud incumple con la cantidad de personas solicitantes que exige la norma, pues las mismas únicamente corresponden al 0.4736240688507992% de la Lista Nominal de referencia, por lo que de conformidad con los artículos 33, parte final, adminiculado con el 30, fracción II del ordenamiento referido, se determina su desechamiento de plano por improcedente.³³
- 26. Lo anterior, sin que al respecto resulte necesario el estudio sobre si se satisfacen o no los requisitos contenidos en el artículo 27, fracción V de la Ley de Participación, así como la verificación prevista en la fracción VI del mismo ordinal, pues ello no implicaría un beneficio a las personas solicitantes, es decir, no mejoraría en nada su situación jurídica.
- 27. Así, con la emisión de la presente resolución el Consejo General cumple con el plazo de diez días hábiles establecido en el numeral 33 de la Ley de Participación para determinar lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de la solicitud, por lo que se emite de manera oportuna.³⁶

³¹ Visible en la foja 9 del expediente IEEQ/AG/001/2022-P. Al respecto, se precisa que, de una revisión preliminar de los formatos con firmas presentadas, el funcionariado adscrito a la Coordinación Jurídica advirtió la presentación de 8,256 (ocho mil doscientas cincuenta y seis) formatos de apoyo con firmas, de los cuales 109 (ciento nueve) fueron presentados sin credenciales para votar anexas, así como que 1.019 (mil diecinueve folios, de los cuales los folios 113 y 136 se enquentran duplicados)

que 1,019 (mil diecinueve folios, de los cuales los folios 113 y 136 se encuentran duplicados).

Dicho oficio constituye una documental pública en términos de lo previsto en los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, la cual en atención a su naturaleza se tiene por desahogada para los efectos conducentes.

³³ Cabe precisar que el doce de enero de dos mil veintidós se otorgó garantía de audiencia al solicitante informándole respecto de la cantidad de firmas de apoyo necesarias para atender el requisito previsto en el artículo 28, fracción IV de la Ley de Participación, con relación al tres por ciento de personas inscritas en la Lista Nominal; no obstante, el dieciocho de enero siguiente mediante informe de la Oficialía de Partes se señaló que no se presentó contestación alguna en cuanto a la garantía de audiencia otorgada.

³⁶ En atención a que la solicitud se presentó el 10 de enero, el plazo para la emisión de la resolución se debe computar del 11 al 24 de enero, considerados como días inhábiles los días 15, 16, 22 y 23 de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Aprobación de la resolución mediante sesión a distancia o virtual.

28. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,³⁷ así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de esta resolución y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 14 y 16, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, 104 de la Ley General, 9, fracción V, 52, 53, 57 y 61, fracción XXX de la Ley Electoral, 1, 3, fracción II, 7 y 8, 24, fracción I, 25, fracción I, incisos a) y c), 27, fracciones I a VI, 28, fracción IV, 30, fracción II, 31, 33, 38, 40, 41, 42 y 46, artículo Segundo transitorio de la Ley de Participación, 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y 87, fracción I, 90 y 91 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por la que se desecha de plano por improcedente la solicitud de referéndum legislativo toda vez que incumplió con los requisitos previstos en la normatividad aplicable, en virtud de que se actualizó la causal prevista en el artículo 30, fracción II, con relación a los diversos 28, fracción IV y 33 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

³⁷ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA		
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA.		

DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDAConsejera Presidenta Provisional

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA Secretario Ejecutivo